

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió demanda remitida por la oficina judicial de apoyo. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Agosto trece (03) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: YESENIA PEREZ RACERO
Demandado: WILMER JOSE MOSCOTE MOLINA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00274-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-No se identificó plenamente a la parte demandada en el libelo de la demanda, en razón a su dirección de residencia y correo electrónico. Art. 82-2 CGP y Ley 2213 del 2022.

-No se indica bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del señor demandado. Ley 2213 del 2022.

-No se indica la dirección de residencia del demandado en el acápite de notificaciones. 82-10 CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DECLRACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora YESENIA PEREZ RACERO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor WLMER JOSE MOSCOTE MEJIA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA como apoderado judicial de la señora YESENIA PEREZ

RACERO, para actuar únicamente con respecto este proveído, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito